

**INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ZELTIA, S.A., CON FECHA 17 DE ABRIL DE 2012, RELATIVO A LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL INCLUIDA EN EL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA LOS DÍAS 12 Y 13 DE JUNIO DE 2012, EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE**

**1. Objeto del Informe y justificación general de la propuestas**

El presente Informe se formula por el Consejo de Administración de Zeltia, S.A. (en adelante, "Zeltia" o la "Sociedad") para justificar la propuesta de modificación del Reglamento de la Junta General de Zeltia, S.A., que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas, convocada para el día 12 de junio de 2012, en primera convocatoria, y el día 13 de junio de 2012, a la misma hora, en segunda convocatoria, bajo el punto Tercero del orden del día.

La reforma del Reglamento de la Junta General de Zeltia, S.A., cuya aprobación se propone a la Junta General, tiene como propósito coordinar el texto del Reglamento de la Junta General con la reforma de los Estatutos Sociales que igualmente se propone a la Junta General bajo el punto Segundo del orden del día, la cual viene provocada por la necesidad de adecuar el texto estatutario a la Ley 25/2011, de 1 de agosto, de reforma parcial de la Ley de Sociedades de Capital y de incorporación de la Directiva 2007/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio, sobre el ejercicio de determinados derechos de los accionistas de sociedades cotizadas (la "Ley 25/2011"), que ha introducido ciertas modificaciones en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, "Ley de Sociedades de Capital").

La propuesta de acuerdo tiene, por tanto, un objetivo doble: (i) adecuar el Reglamento de la Junta General a las modificaciones introducidas por la Ley 25/2011 que afectan de manera directa a su redacción vigente; y (ii) adaptar el texto del Reglamento de la Junta General a la nueva redacción de los Estatutos Sociales.

Para una mejor comprensión de las propuestas de modificación, se desarrolla a continuación una justificación detallada de las propuestas de modificación respecto a los artículos del Reglamento de la Junta General afectados, junto con una transcripción literal de ambos textos a doble columna, en la que se resaltan en la columna de la derecha los cambios que se propone introducir en el texto actualmente vigente, que se transcribe en la columna izquierda.

**2. Justificación detallada de la propuesta**

A continuación se detallan las modificaciones propuestas al Reglamento de la Junta General de Zeltia, S.A. así como las razones que justifican cada una de ellas:

(a) Artículo 3º. Facultad y obligación de convocar

La modificación que se propone para este artículo 3º sigue la propuesta para el artículo 17º de los Estatutos Sociales y consiste en adaptar el apartado 2 de este artículo 3º del Reglamento de la Junta General al nuevo artículo 168 de la Ley de Sociedades de Capital. La nueva redacción de este artículo establece que la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente a los administradores para convocarla, por socios que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social.

En consecuencia se propone modificar el artículo 3º del Reglamento de la Junta General resultando la siguiente redacción, en la que se destacan las modificaciones sobre la anterior:

Redacción Anterior	Propuesta de Nueva Redacción
<p><b>Artículo 3º.- Facultad y Obligación de Convocar.</b></p> <p>1. El Consejo de Administración convocará la Junta General Ordinaria para su celebración dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio.</p> <p>2. Asimismo, el Consejo de administración convocará la Junta General Extraordinaria siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales. También deberá convocarla cuando lo solicite un número de socios titular de, al menos, un 5% del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En tal caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido a los administradores para convocarla, correspondiendo al Consejo de Administración confeccionar el orden del día, en el que deberá incluir necesariamente los asuntos que hayan sido objeto de solicitud.</p>	<p><b>Artículo 3º.- Facultad y Obligación de Convocar</b></p> <p>1. El Consejo de Administración convocará la Junta General Ordinaria para su celebración dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio.</p> <p>2. Asimismo, el Consejo de administración convocará la Junta General Extraordinaria siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales. También deberá convocarla cuando lo solicite un número de socios titular de, al menos, un 5% del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En tal caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los <del>treinta</del> <u>dos meses</u> siguientes a la fecha en que se hubiese requerido a los administradores para convocarla, correspondiendo al Consejo de Administración confeccionar el orden del día, en el que deberá incluir necesariamente los asuntos que hayan sido objeto de solicitud.</p>

(b) Artículo 4º. Publicidad de la convocatoria

Siguiendo la modificación propuesta para el artículo 16º de los Estatutos Sociales, se propone modificar y añadir ciertos párrafos al vigente artículo 4º del Reglamento de la Junta General.

La modificación que se propone al primer párrafo del apartado 1 de este artículo sigue la modificación propuesta al párrafo primero del artículo 16º de los Estatutos Sociales, el cual, a su vez, trae causa en la necesidad de ajustar su texto a la redacción del nuevo artículo 516.2 de la Ley de Sociedades de Capital. La nueva redacción de este artículo prevé los medios mínimos que se deben utilizar para la difusión del anuncio de convocatoria: (a) el Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España; (b) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores; (c) la Página Web de la Sociedad. Asimismo, este nuevo artículo elimina la obligatoriedad de que el anuncio de convocatoria se publique en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, pudiendo elegir alternativamente entre publicar en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España.

Se propone añadir, al igual que en la propuesta de modificación del artículo 16 de los Estatutos Sociales, un nuevo párrafo 2º a este apartado 1 del artículo 4º, con objeto de incorporar en el Reglamento de la Junta General lo previsto en el nuevo artículo 515 de la Ley de Sociedades de Capital, que contempla la posibilidad de reducir a quince días el plazo de convocatoria de las Juntas Generales extraordinarias siempre que la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos y sea aprobado por acuerdo expreso adoptado en la Junta General ordinaria por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto.

Como consecuencia de la adición de este nuevo párrafo segundo al apartado 1 del artículo 4º, el actual párrafo segundo del apartado 1 del artículo 4º pasa a ser el nuevo párrafo tercero del apartado 1 del artículo.

En el apartado 2, se propone modificar las menciones que debe contener el anuncio de convocatoria de la Junta General conforme al nuevo texto del artículo 174 de la Ley de Sociedades de Capital, que exige que en el anuncio de convocatoria se haga constar el cargo de

la persona o personas que la realicen. Asimismo, se ha modificado el artículo para dejar expresa constancia de que el anuncio de convocatoria deberá reflejar lo dispuesto en la ley en cada momento, en atención a lo dispuesto por el nuevo artículo 517 de la Ley de Sociedades de Capital.

En el apartado 3 del artículo, se incorpora la modificación que la Ley 25/2011 ha realizado al artículo 177.3 de la Ley de Sociedades de Capital, que prevé que la Junta General deberá ser convocada en segunda convocatoria con al menos diez días de antelación a la fecha de la reunión, para el caso de que la Junta General no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio de convocatoria la fecha de celebración de la Junta General en segunda convocatoria.

El apartado 4 del artículo, relativo al complemento a la convocatoria, se modifica con objeto de incorporar en el Reglamento de la Junta General el nuevo artículo 519.1 de la Ley de Sociedades de Capital, que exige que, al solicitar un complemento al orden del día en las Juntas Generales ordinarias, los nuevos puntos del orden del día vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdos justificada. Asimismo, se deja expresa constancia de que el ejercicio de este derecho únicamente podrá realizarse en el caso de las Juntas Generales ordinarias y no en el caso de las extraordinarias.

Por último, se añade un nuevo párrafo al apartado 4 del artículo con objeto de incorporar al Reglamento de la Junta el derecho a presentar nuevas propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta General, de conformidad con lo previsto en el nuevo artículo 519.2 de la Ley Sociedades de Capital.

En consecuencia se propone modificar el artículo 4º del Reglamento de la Junta General resultando la siguiente redacción, en la que se destacan las modificaciones sobre la anterior:

Redacción anterior	Propuesta de nueva redacción
<p><b>Artículo 4º. Publicidad de la convocatoria</b></p> <p>1. La Junta General se convocará mediante anuncio en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la Sociedad o, en el caso de que ésta última no exista, en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia en la que la Sociedad tenga su domicilio social, con la antelación que resulte aplicable de conformidad con la normativa vigente en cada momento.</p>	<p><b>Artículo 4º. Publicidad de la convocatoria</b></p> <p>1. La Junta General se convocará <del>mediante anuncio en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la Sociedad o, en el caso de que ésta última no exista, en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia en la que la Sociedad tenga su domicilio social,</del> con la antelación que resulte aplicable de conformidad con la normativa vigente en cada momento. <u>La difusión del anuncio de convocatoria se hará utilizando, al menos, los siguientes medios:</u></p> <p><u>a) El Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España.</u>  <u>b) La página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.</u>  <u>c) La Página Web de la Sociedad.</u></p> <p><u>Cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince días. La reducción del plazo de convocatoria requerirá un acuerdo expreso adoptado en la Junta General ordinaria por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente.</u></p>
<p>Una copia del anuncio de convocatoria se remitirá</p>	<p>Una copia del anuncio de convocatoria se remitirá</p>

<p>por la Sociedad a los organismos rectores de los mercados en los que la Sociedad cotice. Asimismo, el anuncio de la convocatoria se comunicará como hecho relevante a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.</p>	<p>por la Sociedad a los organismos rectores de los mercados en los que la Sociedad cotice. Asimismo, el anuncio de la convocatoria se comunicará como hecho relevante a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.</p>
<p>2. El anuncio de convocatoria expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión en primera convocatoria, así como el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de 24 horas.</p>	<p>2. El anuncio de convocatoria expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión en primera convocatoria, <del>así como el cargo de la</del> <a href="#">persona o personas que realicen la comunicación</a>, el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, <del>y demás cuestiones que, en su caso, deban ser</del> <a href="#">incluidas conforme a lo dispuesto en la Ley</a>. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de 24 horas.</p>
<p>El anuncio indicará el lugar y hora en el que se ponen a disposición de los accionistas toda la documentación exigida legal o estatutariamente en relación a la Junta, sin perjuicio de la facultad que asista al accionista para solicitar y recibir el envío gratuito de la misma.</p>	<p>El anuncio indicará el lugar y hora en el que se ponen a disposición de los accionistas toda la documentación exigida legal o estatutariamente en relación a la Junta, sin perjuicio de la facultad que asista al accionista para solicitar y recibir el envío gratuito de la misma.</p>
<p>3. Si la Junta General, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con los mismo requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con ocho días de antelación a la fecha de la reunión.</p>	<p>3. Si la Junta General, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con los mismo requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con <del>ocho</del> <a href="#">al menos diez</a> días de antelación a la fecha de la reunión.</p>
<p>4. Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General incluyendo uno o más puntos del orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la Junta.</p>	<p>4. Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General <a href="#">ordinaria</a> incluyendo uno o más puntos del orden del día, <a href="#">siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación, o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada</a>. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la Junta.</p> <p><a href="#">Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social podrán en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta General convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte en su Página Web, desde el momento en que se reciban y de forma ininterrumpida</a></p>

(c) Artículo 5º. Información sobre la convocatoria de la Junta en la página web de la Sociedad

Se propone incluir en el apartado 2 del artículo 5º, al igual que se ha realizado en el artículo 16º de los Estatutos Sociales, la novedad legislativa contenida en el primer párrafo del artículo 518 de la Ley de Sociedades de Capital, que exige que determinada información deba publicarse ininterrumpidamente en la Página Web de la Sociedad desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General.

En consecuencia se propone modificar el artículo 5º del Reglamento de la Junta General resultando la siguiente redacción, en la que se destacan las modificaciones sobre la anterior:

Redacción anterior	Propuesta de nueva redacción
<p><b>Artículo 5º. Información sobre la convocatoria de la Junta en la página web de la Sociedad</b></p> <p>1. En la página web de la Sociedad, además de incluirse el anuncio de la convocatoria y los documentos puestos a disposición de los accionistas con la misma , se hará referencia al derecho a solicitar su entrega o envío gratuito, se proporcionará información sobre las normas de acceso a la reunión, y el procedimiento para la obtención de la tarjeta de asistencia o certificado expedido por alguna de las entidades autorizadas legalmente para ello, así como de cualquier otra forma admitida por la legislación vigente para acreditar la condición de accionista y el derecho de asistencia. Asimismo, se informará acerca de cualesquiera otros aspectos de interés para el seguimiento de la reunión, tales como la existencia o no de medios de traducción simultánea, o la previsible difusión audiovisual de la Junta General.</p> <p>2. Desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria de Junta General, la Sociedad incorporará en su página web toda la información exigida en la normativa vigente y, entre ella, el texto de todas las propuestas de acuerdo que, para su sometimiento a la Junta General, hubiera aprobado el Consejo de Administración hasta ese momento o, en su caso, hubieran sido presentadas por los accionistas que hubiesen solicitado la convocatoria de la Junta en la forma y con los presupuestos exigidos legalmente.</p>	<p><b>Artículo 5º. Información sobre la convocatoria de la Junta en la página web de la Sociedad</b></p> <p>1. En la página web de la Sociedad, además de incluirse el anuncio de la convocatoria y los documentos puestos a disposición de los accionistas con la misma , se hará referencia al derecho a solicitar su entrega o envío gratuito, se proporcionará información sobre las normas de acceso a la reunión, y el procedimiento para la obtención de la tarjeta de asistencia o certificado expedido por alguna de las entidades autorizadas legalmente para ello, así como de cualquier otra forma admitida por la legislación vigente para acreditar la condición de accionista y el derecho de asistencia. Asimismo, se informará acerca de cualesquiera otros aspectos de interés para el seguimiento de la reunión, tales como la existencia o no de medios de traducción simultánea, o la previsible difusión audiovisual de la Junta General.</p> <p>2. Desde la <del>fecha de</del> publicación del anuncio de convocatoria <del>dey hasta la celebración de la</del> Junta General, la Sociedad <del>incorporará</del><u>deberá publicar ininterrumpidamente</u> en su <del>página web</del><u>Página Web</u> toda la información exigida en la normativa vigente y, entre ella, el texto de todas las propuestas de acuerdo que, para su sometimiento a la Junta General, hubiera aprobado el Consejo de Administración hasta ese momento o, en su caso, hubieran sido presentadas por los accionistas que hubiesen solicitado la convocatoria de la Junta en la forma y con los presupuestos exigidos legalmente.</p>

(d) Artículo 6°. Derecho de información a partir de la convocatoria de la Junta

En la propuesta de modificación del primer párrafo del apartado 3 de este artículo 6° del Reglamento de la Junta General se incluye la posibilidad de que los accionistas puedan solicitar a los administradores, con anterioridad a la celebración de la Junta General, las aclaraciones que estimen precisas acerca del informe del auditor, de conformidad con el nuevo artículo 520.1 de la Ley de Sociedades de Capital.

Se modifica, también, la redacción del cuarto párrafo del apartado 3 de este artículo con objeto de adaptar su contenido al artículo 520.1 de la Ley de Sociedades de Capital anteriormente indicado.

Por último, en este mismo párrafo cuarto del apartado 3, se deja expresa constancia de que los administradores no estarán obligados a responder a preguntas formuladas por los accionistas, cuando con anterioridad a la formulación de la pregunta concreta en cuestión, la información solicitada esté clara y directamente disponible en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta.

En consecuencia se propone modificar el artículo 6° del Reglamento de la Junta General resultando la siguiente redacción, en la que se destacan las modificaciones sobre la anterior:

Redacción anterior	Propuesta de nueva redacción
<p><b>Artículo 6°. Derecho de información a partir de la convocatoria de la Junta</b></p> <p>1. A partir de la convocatoria de la Junta General Ordinaria, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita en el domicilio social y en la página web de la Sociedad, las Cuentas Anuales, la propuesta de aplicación del resultado, el Informe de Gestión y el Informe de los auditores de cuentas así como, en su caso, las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión consolidados.</p> <p>2. Igualmente, desde la fecha de convocatoria de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria los accionistas podrán examinar en el domicilio social y en la página web de la Sociedad, las propuestas de acuerdos, los informes y demás documentación cuya puesta a disposición sea exigible conforme a la Ley y los Estatutos, así como el texto de las demás propuestas de acuerdos que el Consejo de Administración tuviere aprobadas en esa fecha o, en su caso, que hubieran sido presentadas por los accionistas que hayan solicitado la convocatoria de la Junta General en la forma y con los presupuestos exigidos legalmente. En los supuestos en que legalmente proceda, los accionistas podrán también solicitar la entrega o envío gratuito del texto íntegro de los documentos puestos a su disposición en el domicilio social.</p> <p>3. Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el séptimo día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Además, con la misma antelación y forma, los</p>	<p><b>Artículo 6°. Derecho de información a partir de la convocatoria de la Junta</b></p> <p>1. A partir de la convocatoria de la Junta General Ordinaria, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita en el domicilio social y en la página web de la Sociedad, las Cuentas Anuales, la propuesta de aplicación del resultado, el Informe de Gestión y el Informe de los auditores de cuentas así como, en su caso, las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión consolidados.</p> <p>2. Igualmente, desde la fecha de convocatoria de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria los accionistas podrán examinar en el domicilio social y en la página web de la Sociedad, las propuestas de acuerdos, los informes y demás documentación cuya puesta a disposición sea exigible conforme a la Ley y los Estatutos, así como el texto de las demás propuestas de acuerdos que el Consejo de Administración tuviere aprobadas en esa fecha o, en su caso, que hubieran sido presentadas por los accionistas que hayan solicitado la convocatoria de la Junta General en la forma y con los presupuestos exigidos legalmente. En los supuestos en que legalmente proceda, los accionistas podrán también solicitar la entrega o envío gratuito del texto íntegro de los documentos puestos a su disposición en el domicilio social.</p> <p>3. Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el séptimo día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Además, con la misma antelación y forma, los</p>

<p>accionistas podrán solicitar las informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General.</p> <p>Todas estas solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal. Si así se previera en el anuncio de convocatoria, las solicitudes de información podrán realizarse también por documento electrónico que deberá incorporar la firma electrónica reconocida empleada por el solicitante, u otros mecanismos que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúnen adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho, incorporándose, en su caso, la información sobre dichos mecanismos a la página web de la Sociedad.</p> <p>La petición del accionista deberá incluir su nombre y apellidos, acreditando las acciones de las que es titular, con objeto de que esta información sea cotejada con la relación de accionistas y el número de acciones a su nombre facilitada por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. o entidad que corresponda, para la Junta General de que se trate. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo. La página Web de la Sociedad detallará las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, en los términos previstos en la normativa aplicable.</p> <p>Los Administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada conforme a los párrafos precedentes en la forma y dentro de los plazos previstos por la Ley, salvo en los casos en que (i) hubiese sido solicitada por accionistas que representen menos de un veinticinco por ciento (25%) del capital social y su publicidad pueda perjudicar, a juicio del Presidente, los intereses sociales; (ii) la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día ni a información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General; (iii) por cualquier causa, la información solicitada merezca la consideración de abusiva; o (iv) así resulte de disposiciones legales o reglamentarias.</p>	<p>accionistas podrán solicitar las informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General <u>y acerca del informe del auditor.</u></p> <p>Todas estas solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal. Si así se previera en el anuncio de convocatoria, las solicitudes de información podrán realizarse también por documento electrónico que deberá incorporar la firma electrónica reconocida empleada por el solicitante, u otros mecanismos que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúnen adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho, incorporándose, en su caso, la información sobre dichos mecanismos a la página web de la Sociedad.</p> <p>La petición del accionista deberá incluir su nombre y apellidos, acreditando las acciones de las que es titular, con objeto de que esta información sea cotejada con la relación de accionistas y el número de acciones a su nombre facilitada por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. o entidad que corresponda, para la Junta General de que se trate. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo. La página Web de la Sociedad detallará las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, en los términos previstos en la normativa aplicable.</p> <p>Los Administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada conforme a los párrafos precedentes en la forma y dentro de los plazos previstos por la Ley, salvo en los casos en que (i) hubiese sido solicitada por accionistas que representen menos de un veinticinco por ciento (25%) del capital social y su publicidad pueda perjudicar, a juicio del Presidente, los intereses sociales; (ii) la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día, ni a información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General, <u>ni acerca del informe del auditor;</u> (iii) por cualquier causa, la información solicitada merezca la consideración de abusiva; <del>e</del> <u>(iv) cuando con anterioridad a la formulación de la pregunta concreta, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la Página Web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta; o (v) así resulte de disposiciones legales o reglamentarias.</u></p>
---	--

<p>El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros o a su Secretario para que, en nombre y representación del Consejo de Administración, responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.</p>	<p>El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros o a su Secretario para que, en nombre y representación del Consejo de Administración, responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.</p>
---	---

(e) Artículo 7º. Derecho de Asistencia y Representación

La modificación que se propone al párrafo primero del apartado 3 de este artículo 7 tiene por finalidad eliminar del Reglamento de la Junta General la limitación contenida en los vigentes Estatutos Sociales que preveía que la representación para las Juntas Generales únicamente podía conferirse a otro accionista con derecho de asistencia o a quien tuviera la representación legal de éste. La modificación de este artículo sigue la modificación realizada en el artículo 20 de los Estatutos Sociales, de conformidad con lo previsto en el artículo 522.1 de la Ley de Sociedades de Capital.

Asimismo, en el mismo apartado 3 del artículo se propone incluir en el texto del Reglamento de la Junta, al igual que se ha realizado en el artículo 20 de los Estatutos Sociales, cuatro nuevos párrafos que contienen respectivamente lo prevenido en los apartados 2, 4 y 5 del artículo 522 de la Ley de Sociedades de Capital, así como una mención genérica a que los supuestos de conflicto de interés del representante se regularán conforme a lo previsto en los Estatutos Sociales, en el presente Reglamento de la Junta General y en la ley.

Como consecuencia de la inclusión de estos cuatro nuevos párrafos, el anterior párrafo cuarto del apartado 3 del artículo pasa a ser el párrafo octavo del apartado 3 del artículo.

En consecuencia se propone modificar el artículo 7º del Reglamento de la Junta General resultando la siguiente redacción, en la que se destacan las modificaciones sobre la anterior:

Redacción anterior	Propuesta de nueva redacción
<p><b>Artículo 7º. Derecho de asistencia y representación</b></p> <p>1. Podrán asistir a la Junta General los accionistas que, de forma individualizada o agrupadamente con otros, sean titulares de un mínimo de cien acciones, siempre que las tengan inscritas en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a su celebración y lo acrediten mediante la oportuna tarjeta de asistencia o certificado expedido por alguna de las entidades autorizadas legalmente para ello, o por cualquier otra forma admitida por la normativa vigente.</p> <p>Las tarjetas de asistencia serán nominativas y se emitirán, a instancia del interesado, bien directamente por la Sociedad a través de la Secretaría General, o bien por medio de las entidades que lleven los registros contables, pudiendo utilizarse por los accionistas como documento de otorgamiento de representación para la Junta de que se trate.</p> <p>A tal fin la Sociedad podrá proponer a dichas entidades el formato de la tarjeta de asistencia que deba expedirse a favor de los accionistas,</p>	<p><b>Artículo 7º. Derecho de asistencia y representación</b></p> <p>1. Podrán asistir a la Junta General los accionistas que, de forma individualizada o agrupadamente con otros, sean titulares de un mínimo de cien acciones, siempre que las tengan inscritas en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a su celebración y lo acrediten mediante la oportuna tarjeta de asistencia o certificado expedido por alguna de las entidades autorizadas legalmente para ello, o por cualquier otra forma admitida por la normativa vigente.</p> <p>Las tarjetas de asistencia serán nominativas y se emitirán, a instancia del interesado, bien directamente por la Sociedad a través de la Secretaría General, o bien por medio de las entidades que lleven los registros contables, pudiendo utilizarse por los accionistas como documento de otorgamiento de representación para la Junta de que se trate.</p> <p>A tal fin la Sociedad podrá proponer a dichas entidades el formato de la tarjeta de asistencia que deba expedirse a favor de los accionistas,</p>



<p>procurando que las tarjetas emitidas por tales entidades sean uniformes e incorporen un código de barras u otro sistema que permita realizar su lectura electrónica para facilitar el cómputo informático de los asistentes a la reunión, así como la fórmula a la que deberá ajustarse tal documento para delegar la representación en la reunión.</p> <p>2. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales, si bien la inasistencia de uno o varios de los administradores no afectará a la válida constitución de la Junta.</p> <p>El Presidente podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente si bien la Junta podrá revocar dicha autorización.</p> <p>3. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otro accionista con derecho de asistencia. La representación deberá conferirse por escrito o, en su caso, por medios de comunicación a distancia conforme a lo previsto al respecto en el presente Reglamento y con carácter especial para cada Junta. Esta facultad de representación se entiende sin perjuicio de lo establecido por la Ley para los casos de representación familiar y de otorgamiento de poderes generales.</p> <p>En cualquier caso, tanto para los supuestos de representación voluntaria como para los de representación legal o solicitud pública de representación, no se podrá tener en la Junta más que un representante.</p> <p>La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta General del representado tendrá valor de revocación.</p>	<p>procurando que las tarjetas emitidas por tales entidades sean uniformes e incorporen un código de barras u otro sistema que permita realizar su lectura electrónica para facilitar el cómputo informático de los asistentes a la reunión, así como la fórmula a la que deberá ajustarse tal documento para delegar la representación en la reunión.</p> <p>2. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales, si bien la inasistencia de uno o varios de los administradores no afectará a la válida constitución de la Junta.</p> <p>El Presidente podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente si bien la Junta podrá revocar dicha autorización.</p> <p>3. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de <del>otra</del> <u>otra persona, aunque ésta no sea</u> <del>con derecho de asistencia.</del> La representación deberá conferirse por escrito o, en su caso, por medios de comunicación a distancia conforme a lo previsto al respecto en el presente Reglamento y con carácter especial para cada Junta. Esta facultad de representación se entiende sin perjuicio de lo establecido por la Ley para los casos de representación familiar y de otorgamiento de poderes generales.</p> <p>En cualquier caso, tanto para los supuestos de representación voluntaria como para los de representación legal o solicitud pública de representación, no se podrá tener en la Junta más que un representante.</p> <p>La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta General del representado tendrá valor de revocación.</p> <p><u>En caso de que se hayan emitido instrucciones por parte del accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas y tendrá la obligación de conservar dichas instrucciones durante un año desde la celebración de la correspondiente Junta General.</u></p> <p><u>El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.</u></p> <p><u>En todo caso, el número de acciones representadas se computará para la válida constitución de la Junta General.</u></p> <p><u>Las situaciones de conflicto de interés del representante se regularán de conformidad con lo previsto en la ley, en los Estatutos y en el presente</u></p>
--	---

<p>La convocatoria de la Junta General podrá prever que las delegaciones de representación de los accionistas deban obrar en poder de la Sociedad siempre que ello sea posible con una antelación de al menos 24 horas respecto de la fecha y hora de celebración de la Junta General en primera convocatoria, indicando el nombre del representante.</p> <p>4. En los supuestos de solicitud pública de representación, el documento en que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas. Se entenderá que ha habido solicitud pública cuando una misma persona ostente la representación de más de tres accionistas.</p> <p>La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aún no estando previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados en la reunión por así permitirlo la Ley.</p> <p>Si no hay instrucciones de voto porque la Junta General vaya a resolver sobre cuestiones que por disposición legal no necesiten estar incluidas en el orden del día, el representante deberá emitir el voto en el sentido que considere más favorable a los intereses de su representado.</p> <p>Si el representado hubiera impartido instrucciones, el representante podrá votar en sentido distinto cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado.</p> <p>En estos dos últimos supuestos, el representante deberá informar inmediatamente al representado, por medio de escrito en que explique las razones del voto.</p> <p>En aquellos supuestos en que cualquier administrador hubiera formulado solicitud pública de representación y el mismo se encuentre en situación de conflicto de intereses a la hora de ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en relación con la propuesta de acuerdo sometida a votación, se entenderá que respecto de dichas votaciones de delegación se ha realizado a favor del Secretario no Consejero o siendo el Secretario Consejero a favor del Vice-Secretario. Esta norma se hará constar en el anuncio de la convocatoria y en la página web. de la Sociedad, y se aplicará siempre que no exista instrucción del accionista representado en sentido contrario.</p> <p>5. El Presidente y el Secretario de la Junta General gozarán de las más amplias facultades, en cuanto en</p>	<p><a href="#">Reglamento de la Junta General.</a></p> <p>La convocatoria de la Junta General podrá prever que las delegaciones de representación de los accionistas deban obrar en poder de la Sociedad siempre que ello sea posible con una antelación de al menos 24 horas respecto de la fecha y hora de celebración de la Junta General en primera convocatoria, indicando el nombre del representante.</p> <p>4. En los supuestos de solicitud pública de representación, el documento en que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas. Se entenderá que ha habido solicitud pública cuando una misma persona ostente la representación de más de tres accionistas.</p> <p>La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aún no estando previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados en la reunión por así permitirlo la Ley.</p> <p>Si no hay instrucciones de voto porque la Junta General vaya a resolver sobre cuestiones que por disposición legal no necesiten estar incluidas en el orden del día, el representante deberá emitir el voto en el sentido que considere más favorable a los intereses de su representado.</p> <p>Si el representado hubiera impartido instrucciones, el representante podrá votar en sentido distinto cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado.</p> <p>En estos dos últimos supuestos, el representante deberá informar inmediatamente al representado, por medio de escrito en que explique las razones del voto.</p> <p>En aquellos supuestos en que cualquier administrador hubiera formulado solicitud pública de representación y el mismo se encuentre en situación de conflicto de intereses a la hora de ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en relación con la propuesta de acuerdo sometida a votación, se entenderá que respecto de dichas votaciones de delegación se ha realizado a favor del Secretario no Consejero o siendo el Secretario Consejero a favor del Vice-Secretario. Esta norma se hará constar en el anuncio de la convocatoria y en la página web. de la Sociedad, y se aplicará siempre que no exista instrucción del accionista representado en sentido contrario.</p> <p>5. El Presidente y el Secretario de la Junta General gozarán de las más amplias facultades, en cuanto en</p>
--	---

Derecho sea posible, para admitir la validez del documento o medio acreditativo de la representación, debiendo considerar únicamente como no válido aquél que carezca de los mínimos requisitos imprescindibles y siempre que éstos sean insubsanables.	Derecho sea posible, para admitir la validez del documento o medio acreditativo de la representación, debiendo considerar únicamente como no válido aquél que carezca de los mínimos requisitos imprescindibles y siempre que éstos sean insubsanables.
---	---

(f) Artículo 12º. Intervenciones de los accionistas

Se propone modificar el apartado 3 de este artículo con la finalidad de adaptarlo a los apartados 1 y 2 del artículo 520 de la Ley de Sociedades de Capital, que establece que los accionistas también podrán solicitar verbalmente durante la Junta General aclaraciones sobre la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y sobre el informe del auditor. Asimismo, se deja expresa constancia de que los administradores no estarán obligados a responder a preguntas formuladas por los accionistas durante la Junta General, cuando con anterioridad a la formulación de la pregunta concreta, la información solicitada esté clara y directamente disponible en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta. Finalmente se propone suprimir el vigente apartado 4 de este artículo 12º relativo a la presentación de propuestas alternativas de acuerdos, materia que ha sido ahora expresamente regulada por el nuevo artículo 519.2 de la Ley de Sociedades de Capital y que se propone transcribir en la modificación al artículo 4.4. del presente Reglamento enunciada anteriormente; en consecuencia el apartado 5º del artículo 12 vigente pasaría a ser el apartado 4º.

En consecuencia se propone modificar el artículo 12º del Reglamento de la Junta General resultando la siguiente redacción, en la que se destacan las modificaciones sobre la anterior:

Redacción anterior	Propuesta de nueva redacción
<p><b>Artículo 12º. Intervenciones de los accionistas</b></p> <p>1. Concluida la fase a que se refiere el artículo anterior, el Presidente de la Junta y las personas que éste autorice, entre ellas los Presidentes de las Comisiones o Comités del Consejo de Administración cuando ello resulte conveniente en función del orden del día de la Junta, se dirigirán a los asistentes para exponer sus informes respectivos.</p> <p>A continuación, el Presidente concederá la palabra a los accionistas que hubieran solicitado intervenir, previa determinación por el Secretario del orden en que serán llamados para hacerlo.</p> <p>2. El tiempo inicialmente asignado a los accionistas para cada intervención será de cinco minutos, sin perjuicio de la facultad de prórroga que corresponde al Presidente de la Junta.</p> <p>3. Durante la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estimen precisos y realizar cuantas manifestaciones consideren oportunas, en relación todo ello con los asuntos comprendidos en el orden del día. Corresponde al Presidente, en los términos previstos en la Ley,</p>	<p><b>Artículo 12º. Intervenciones de los accionistas</b></p> <p>1. Concluida la fase a que se refiere el artículo anterior, el Presidente de la Junta y las personas que éste autorice, entre ellas los Presidentes de las Comisiones o Comités del Consejo de Administración cuando ello resulte conveniente en función del orden del día de la Junta, se dirigirán a los asistentes para exponer sus informes respectivos.</p> <p>A continuación, el Presidente concederá la palabra a los accionistas que hubieran solicitado intervenir, previa determinación por el Secretario del orden en que serán llamados para hacerlo.</p> <p>2. El tiempo inicialmente asignado a los accionistas para cada intervención será de cinco minutos, sin perjuicio de la facultad de prórroga que corresponde al Presidente de la Junta.</p> <p>3. Durante la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estimen precisos y realizar cuantas manifestaciones consideren oportunas, en relación todo ello con los asuntos comprendidos en el orden del día, <u>la información accesible al público que la Sociedad hubiera</u></p>

<p>proporcionar la información solicitada, si bien, cuando lo estime conveniente por razón de su naturaleza, podrá encomendar esta función al Presidente de la Comisión o Comité del Consejo que corresponda por razón de la materia, a cualquier miembro de la Mesa o al experto que considere adecuado. Si la información solicitada no estuviera disponible en la reunión, los administradores deberán facilitar la misma por escrito dentro de los siete días siguientes a la terminación de la Junta. En cualquier caso, los administradores no estarán obligados a proporcionar la información cuando a juicio del Presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen al menos la cuarta parte del capital. Las respuestas a los accionistas se cursarán por acuerdo del Consejo de Administración o, en su caso, por cualquiera de los administradores o por el Secretario del Consejo cuando hubieren sido expresamente habilitados para ello.</p> <p>4. Asimismo, y a la vista de las propuestas de acuerdos que les sean entregadas antes del comienzo de la sesión, los accionistas podrán formular durante su intervención propuestas alternativas sobre cualquier extremo del orden del día, excepto en aquellos casos en que conforme a la Ley hubieran de hallarse disponibles para los socios en el domicilio social cuando se publique la convocatoria. Además, en el curso de la intervención podrán proponer la adopción de acuerdos en aquellas materias sobre las que la Junta pueda deliberar y decidir sin que consten en el orden del día de la reunión.</p> <p>5. Los accionistas que deseen dejar constancia en acta del contenido íntegro de su intervención, habrán de solicitarlo expresamente y entregar a la Mesa y, en su caso al Notario, antes de iniciarla, el texto escrito de ella para su cotejo y posterior unión a la matriz.</p>	<p><u>facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.</u> Corresponde al Presidente, en los términos previstos en la Ley, proporcionar la información solicitada, si bien, cuando lo estime conveniente por razón de su naturaleza, podrá encomendar esta función al Presidente de la Comisión o Comité del Consejo que corresponda por razón de la materia, a cualquier miembro de la Mesa o al experto que considere adecuado. Si la información solicitada no estuviera disponible en la reunión, los administradores deberán facilitar la misma por escrito dentro de los siete días siguientes a la terminación de la Junta. En cualquier caso, los administradores no estarán obligados a proporcionar la información cuando: <u>(i), con anterioridad a la formulación de la pregunta concreta, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la Página Web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta; o (ii)</u> a juicio del Presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales. <u>Esta</u>La excepción <u>indicada en el inciso (ii) anterior</u> no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen al menos la cuarta parte del capital. Las respuestas a los accionistas se cursarán por acuerdo del Consejo de Administración o, en su caso, por cualquiera de los administradores o por el Secretario del Consejo cuando hubieren sido expresamente habilitados para ello.</p> <p><del>4. Asimismo, y a la vista de las propuestas de acuerdos que les sean entregadas antes del comienzo de la sesión, los accionistas podrán formular durante su intervención propuestas alternativas sobre cualquier extremo del orden del día, excepto en aquellos casos en que conforme a la Ley hubieran de hallarse disponibles para los socios en el domicilio social cuando se publique la convocatoria. Además, en el curso de la intervención podrán proponer la adopción de acuerdos en aquellas materias sobre las que la Junta pueda deliberar y decidir sin que consten en el orden del día de la reunión.</del></p> <p><u>4.</u> Los accionistas que deseen dejar constancia en acta del contenido íntegro de su intervención, habrán de solicitarlo expresamente y entregar a la Mesa y, en su caso al Notario, antes de iniciarla, el texto escrito de ella para su cotejo y posterior unión a la matriz.</p>
---	--

(g) Artículo 18º. Publicación de los acuerdos

Se modifica el apartado 1 de este artículo 18º con objeto de reflejar en el Reglamento de la Junta General la obligación, incluida en el nuevo artículo 525.2 de la Ley de Sociedades de Capital, que impone que los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publiquen íntegros en la Página Web de la Sociedad dentro de los 5 días siguientes a la finalización de la Junta General.

En consecuencia se propone modificar el artículo 18° del Reglamento de la Junta General resultando la siguiente redacción, en la que se destacan las modificaciones sobre la anterior:

Redacción anterior	Propuesta de nueva redacción
<p><b>Artículo 18°. Publicación de Acuerdos</b></p> <p>1. Con independencia de las medidas de publicidad que legal o estatutariamente sean exigibles en cada caso, los accionistas podrán conocer los acuerdos adoptados por la Junta General a través de la página web de la Sociedad, en la que se publicará su texto íntegro.</p> <p>2. Además, cualquier accionista, podrá obtener en cualquier momento certificación de los acuerdos adoptados y copia del acta de la Junta.</p> <p>3. Asimismo, los acuerdos inscribibles se presentarán para su inscripción en el Registro Mercantil y publicación en el Boletín Oficial de este Registro.</p>	<p><b>Artículo 18°. Publicación de Acuerdos</b></p> <p>1. Con independencia de las medidas de publicidad que legal o estatutariamente sean exigibles en cada caso, los accionistas podrán conocer los acuerdos <del>adoptados</del><u>aprobados</u> por la Junta General <u>y el resultado de las votaciones</u> a través de la página web de la Sociedad, en la que se <del>publicará su texto íntegro</del><u>publicarán íntegros dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la Junta General.</u></p> <p>2. Además, cualquier accionista, podrá obtener en cualquier momento certificación de los acuerdos adoptados y copia del acta de la Junta.</p> <p>3. Asimismo, los acuerdos inscribibles se presentarán para su inscripción en el Registro Mercantil y publicación en el Boletín Oficial de este Registro</p>

Los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad suscriben el presente Informe de justificación de la propuesta de modificación del Reglamento de la Junta General en Madrid, a 17 de abril de 2012.

D. José Maria Fernández Sousa-Faro Presidente	D. Pedro Fernández Puentes Vicepresidente
D. José Luis Fernández Puentes Vocal  AUSENTE POR ENCONTRARSE CONVALECIENTE DE UNA ENFERMEDAD	D. Santiago Fernández Puentes Vocal
D. Carlos Solchaga Catalán Vocal	D. Eduardo Serra Rexach Vocal (En representación de EDUARDO SERRA Y ASOCIADOS, S.L.)
D. José Félix Pérez-Orive Carceller Vocal (En representación de JEFPO, S.L.)	D. José Antonio de Urquizu Iturrarte Vocal
D <sup>a</sup> Rosalía Mera Goyenechea Vocal (En representación de ROSP CORUNNA Participaciones Empresariales, S.L.)	D. Joseba Agirretxea Urresti Vocal (En representación de CK CORPORACION KUTXA-KUTXA KORPORAZIOA, S.L.U.)
D. Jaime Zurita Sáenz de Navarrete Vocal	D. José Maria Bergareche Busquet Vocal